



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de verificar si se debe avocar el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta que el juez segundo civil de circuito de Montería declaró impedimento por medio de auto calendarado 4 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)
DEMANDADO	ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176
RADICADO	230013103003 2022-000070-00.
ASUNTO	AUTO- MANDAMIENTO
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6883	320708	VIGENTE	-	JOSELUISCARBALLOCASTRO...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Encontrando además, el despacho, que la causal de nulidad invocada se encuentra conforme a las normas establecidas en el código general del proceso, razones por las que se avocará su conocimiento.

La señora **PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)**, confiere poder a un profesional del derecho, este instaura demanda ejecutiva con acción personal de mayor cuantía, contra **ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176**, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo una (1) Letra de Cambio N° 01 de fecha 04 de enero de 2022 y fecha de exigibilidad 15 de febrero de 2022, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$200.000.000**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. 01** de fecha de creación **04 de enero de 2022**, firmada y aceptada por los demandados a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**, quien la endoso en propiedad a la Señora **PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577**.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Por la suma de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022 hasta que se haga el cobro efectivo de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, en virtud de la aceptación del impedimento declarado por el Juez segundo civil de circuito de Montería.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)**, contra **ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176**, por las siguientes sumas de dinero

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. 01** de fecha de creación **04 de enero de 2022**, firmada y aceptada por los demandados a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**, quien la endoso en propiedad a la Señora **PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577**.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Por la suma de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022 hasta que se haga el cobro efectivo de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, , identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-22705** de la ORIP de Montería, de propiedad de la demandada la Señora **CARMEN EDITH DIAZ MORALES, CC. 34.967.176.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción personal.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-117436** de la ORIP de Montería, ubicado en la CALLE 42 # 32-52 - CASA CONSTRUIDA- LOTE #3 DE LA MZNA A, de propiedad de la demandada la Señora LUZ AMPARO OROZCO SOTELO, CC. 50.892.639, Librar oficio en tal sentido para que se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción personal.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de los demandados **ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176**, en las siguiente entidad financiera: BANCO BBVA. Límite del embargo en la suma de \$280.000.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

SEPTIMO: EI doctor **JOSE LUIS CARABALLO CASTRO**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo con acción personal.

OCTAVO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75ecf2506237c44b5da4a070f8e8866ebe84b1f6aced958c605f0dffda2ce37**

Documento generado en 18/04/2022 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>